

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 730-2010

GUATEMALA, 03 MAYO 2010

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, establece las funciones de la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad, y determina que este Ministerio debe dictar las acciones administrativas correspondientes, para implementar la nueva estructura orgánica interna de sus dependencias.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento al fundamento legal citado, es necesario emitir el Reglamento Interno de la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA- que responda a las funciones sustantivas que están asignadas en el actual Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, y así responder al nuevo modelo de gestión que impulsa el Ministerio de Educación a fin de dar cumplimiento con los lineamientos y objetivos de la política educativa nacional.

POR TANTO:

En el uso de las facultades que le confiere el artículo 194, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 27 literales d), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Organismo Ejecutivo" y, Artículo 37 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación".

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONITOREO Y VERIFICACION DE LA CALIDAD (DIGEMOCA)

CAPITULO I NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1º. NATURALEZA: La Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad, es la dependencia del Ministerio de Educación encargada de verificar la calidad en el proceso educativo de manera sistemática y permanente.

Artículo 2º. OBJETIVO: La Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad tiene como objetivo esencial realizar el monitoreo en el proceso educativo en el aula y verificar la calidad educativa a nivel de la República.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura funcional y organizacional de la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad, así como las atribuciones que corresponden desempeñar a la Dirección, Subdirecciones y a cada uno de los Departamentos y/o Unidades que la integran.

Artículo 4º. Estructura Organizativa. Para la consecución de sus objetivos contará con la estructura organizativa siguiente:

A. ÓRGANOS DIRECTIVOS:

- Dirección General
- Subdirección de Coordinación de Monitoreo y Verificación
- Subdirección Técnica de Diseño, Recolección y Análisis



MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

B. ÓRGANOS TÉCNICOS:

- Departamento Regional de Monitoreo Región I
- Unidad de Monitores de Educación Departamental Capital Guatemala
- Unidad de Monitores de Educación Departamental Municipios Guatemala
- Departamento Regional de Monitores Región II
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Chimaltenango
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Sacatepéquez
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de El Progreso
- Departamento Regional de Monitoreo Región III
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Jalapa
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Jutiapa
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Santa Rosa
- Departamento Regional de Monitoreo Región IV
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Alta Verapaz
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Baja Verapaz
- Departamento Regional de Monitoreo Región V
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Zacapa
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Chiquimula
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Izabal
- Departamento Regional de Monitoreo Región VI
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Quetzaltenango
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de San Marcos
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Totonicapán
- Departamento Regional de Monitoreo Región VII
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Sololá
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Huehuetenango
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Quiché
- Departamento Regional de Monitoreo Región VIII
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Escuintla
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Suchitepéquez
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Retalhuleu
- Departamento Regional de Monitoreo Región IX
- Unidad de Monitores de Educación Departamental de Petén
- Departamento de Logística Computacional
- Departamento de Métodos Estadísticos
- Departamento de Análisis de Sistemas y Aplicaciones
- Departamento de Desarrollo de Sistemas y Aplicaciones
- Departamento de Sistemas de Información

CAPÍTULO III FUNCIONES DE ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 5º. Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad. La Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad estará a cargo de un Director y dos Subdirectores. Al Director le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma.

Artículo 6º. Ausencia del Director. En caso de ausencia temporal del Director General de Monitoreo y Verificación de la Calidad lo sustituirá el Subdirector de Coordinación de Monitoreo y Verificación en primera instancia, y en segunda instancia el Subdirector Técnico de Diseño, Recolección y Análisis.

Artículo 7º. Dirección General. Las funciones específicas de la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad, son las siguientes:

- a) Dictar los lineamientos técnicos administrativos con base en las políticas que sean emanadas por el Despacho Ministerial.
- b) Planificar, programar y evaluar las actividades concernientes a la Dirección General.
- c) Dirigir y evaluar el desempeño del personal que forma parte de la estructura.
- d) Organizar los recursos para la eficiente y eficaz realización de los distintos proyectos de Monitoreo y Verificación.



- e) Establecer coordinación interinstitucional para el logro de las metas del Ministerio de Educación.
- f) Dirigir los procesos de Monitoreo y Verificación de la Calidad Educativa.
- g) Preparar informes de los estudios realizados y presentarlos ante el Despacho Superior y Vicedespacho de Diseño y Verificación del Ministerio de Educación.
- h) Establecer control sobre las ejecuciones presupuestarias.
- i) Coordinar la evaluación de las diferentes actividades.
- j) Atender los requerimientos del Despacho Superior y Vicedespacho de Diseño y Verificación en lo que a las funciones de la Dirección compete.
- k) Realizar otras tareas afines que pertenezcan al cargo.

Artículo 8º. Subdirección de Coordinación de Monitoreo y Verificación. Las funciones específicas de la Subdirección de Coordinación de Monitoreo y Verificación, son las siguientes:

- a) Planificar, organizar y dirigir los asuntos relacionados con el monitoreo y verificación en los establecimientos educativos.
- b) Comunicar al personal regional y departamental las disposiciones emanadas de la Dirección General, y velar por su cumplimiento.
- c) Planificar, formular, ejecutar y evaluar las actividades concernientes al presupuesto.
- d) Proporcionar asistencia al Director General y elaborar los documentos requeridos.
- e) Coordinar y supervisar los procesos administrativos, de contratación, compra y adquisición de bienes y servicios.
- f) Retroalimentar con información a la Subdirección Técnica de Diseño, Recolección y Análisis
- g) Planificar y dirigir la logística de las actividades administrativas-financieras de las Subdirecciones y Departamentos que integran la DIGEMOCA.
- h) Coordinar, solicitar, controlar y distribuir los equipos y materiales de oficina.
- i) Supervisar los envíos de materiales, paquetería y correspondencia nacional e internacional.
- j) Resguardar la información que genere la Subdirección, tanto en forma documental como en medio electrónico, de los eventos realizados.
- k) Resguardar la información considerada como confidencial.
- l) Asegurar una buena comunicación e información entre el personal a su cargo.
- m) Evaluar las acciones realizadas en la Subdirección y dar a conocer los resultados a través de informes circunstanciados a la autoridad inmediata superior.
- n) Participar en reuniones que sean designadas por el Director General.
- o) Sustituir al Director General en caso de ausencia temporal.
- p) Realizar otras tareas afines que requiera el cargo o asignadas por el Director General.

Artículo 9º. Subdirección Técnica de Diseño, Recolección y Análisis. Las funciones específicas de la Subdirección Técnica de Diseño, Recolección y Análisis, son las siguientes:

- a) Coordinar el desarrollo de las aplicaciones informáticas, el diseño de los instrumentos de recolección de datos, para monitorear y verificar la calidad de la educación en el aula.
- b) Planificar, organizar, coordinar y evaluar las capacitaciones sobre los temas, instrumentos y herramientas de monitoreo y verificación.
- c) Elaborar los reportes e informes de los estudios a través del análisis de las bases de datos creados.
- d) Asesorar a las dependencias del Ministerio de Educación en el análisis y diseño de estudios de base, mapeos y otros relacionados.
- e) Programar y ejecutar procesos de supervisión de verificación del trabajo de campo.
- f) Organizar y desarrollar las actividades de procesamiento, análisis e interpretación de la información registrada, y preparar los reportes e informes a las dependencias usuarias.
- g) Realizar los estudios necesarios y proponer las especificaciones técnicas de los recursos informáticos requeridos para la implementación de los sistemas de información.
- h) Promover adecuados canales de comunicación e información entre el personal responsable de ejecutar el trabajo de campo y el gabinete.
- i) Evaluar las acciones realizadas en la Subdirección y dar a conocer los resultados a través de informes circunstanciados a la autoridad inmediata superior.
- j) Participar en reuniones que sean designadas por el Director General.
- k) Elaborar las estadísticas que le sean requeridas y presentarlas ante la Dirección General o Autoridad Superior.
- l) Participar en la elaboración del plan estratégico y dar cumplimiento a los indicadores de gestión.
- m) Sustituir al Director General en caso de ausencia temporal.
- n) Realizar otras tareas afines que requiera el cargo o asignadas por el Director General.



MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 10º. Departamento Regional de Monitoreo. Las funciones específicas del Departamento Regional de Monitoreo, son las siguientes:

- a) Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de monitoreo y verificación de la calidad en los establecimientos educativos de su jurisdicción y de otras que le sean asignadas por la autoridad correspondiente.
- b) Dirigir y evaluar el desempeño del personal que realiza las funciones de coordinación de monitores de educación en los departamentos que conforman la región.
- c) Capacitar y retroalimentar al personal que se encuentra en su jurisdicción.
- d) Organizar los insumos para las labores de monitoreo y verificación de los establecimientos educativos.
- e) Visitar establecimientos educativos para monitorear y dar seguimiento al monitoreo y verificación.
- f) Participar en los procesos administrativos, financieros y de reclutamiento para la contratación del personal.
- g) Preparar y presentar informes circunstanciados a la autoridad inmediata superior.
- h) Comunicar e informar al personal sobre las disposiciones emanadas de la Dirección General.
- i) Supervisar los envíos de materiales, paquetería y correspondencia.
- j) Aplicar las pruebas elaboradas para estudiantes y docentes.
- k) Asistir por delegación a todas aquellas reuniones que se programen.
- l) Realizar otras tareas afines que requiera la Subdirección y/o la Dirección General.

Artículo 11º. Unidad de Monitores de Educación Departamental. Las funciones de la Unidad de Monitores de Educación Departamental, son las siguientes:

- a) Planificar, programar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de monitoreo y verificación de la calidad en los establecimientos educativos de su jurisdicción y de otras que le sean asignadas por la autoridad correspondiente.
- b) Dirigir y evaluar el desempeño de los encargados jurisdiccionales de equipos y monitores de educación asignados en el departamento.
- c) Capacitar y retroalimentar al personal que se encuentra en su jurisdicción.
- d) Organizar los insumos para las labores de monitoreo y verificación de los establecimientos educativos.
- e) Visitar establecimientos educativos para monitorear y dar seguimiento a los monitores de educación.
- f) Participar en los procesos administrativos, financieros y de reclutamiento para la contratación del personal.
- g) Preparar y presentar informes circunstanciados a la autoridad inmediata superior.
- h) Comunicar e informar al personal sobre las disposiciones emanadas de la Dirección General.
- i) Supervisar los envíos de materiales, paquetería y correspondencia.
- j) Aplicar las pruebas elaboradas para estudiantes y docentes.
- k) Asistir por delegación a todas aquellas reuniones que se programen.
- l) Realizar otras tareas afines que requiera la Subdirección y/o la Dirección General.

Artículo 12º. Departamento de Logística Computacional. Las funciones específicas del Departamento de Logística Computacional, son las siguientes:

- a) Construir plataformas tecnológicas computacionales para establecer un sistema uniforme de monitoreo, seguimiento y evaluación.
- b) Construir un sistema de logística de rutas de visitas de los 22 departamentos, previendo la atención del universo de establecimientos educativos, según modalidades de entrega.
- c) Elaborar las programaciones de visitas de campo con la información de la ubicación de los establecimientos educativos, apoyando en la estimación de los costos y las características de los medios de transporte a emplear.
- d) Capacitar a los usuarios finales sobre la logística de las rutas de monitoreo.
- e) Crear los controles para el monitoreo y verificación de las visitas de campo.
- f) Elaborar informes alertivos sobre hallazgos detectados en la ejecución del trabajo de campo.
- g) Asistir por delegación a todas aquellas reuniones de coordinación fuera de la institución relacionados con los procesos de su competencia.
- h) Realizar otras tareas afines al Departamento, que requiera la Subdirección y/o la Dirección General.
- i) Elaborar informes del desarrollo de sus actividades.



Artículo 13°. Departamento de Métodos Estadísticos. Las funciones específicas del Departamento de Métodos Estadísticos son las siguientes:

- a) Desarrollar las propuestas técnicas y metodológicas de muestreo o de población de establecimientos educativos, docentes, estudiantes, modalidades educativas, niveles y áreas, que deberán ser contenidos en los estudios respectivos.
- b) Elaborar los planes y programas de ejecución de los estudios de monitoreo y verificación en los establecimientos educativos oficiales.
- c) Analizar las muestras y los estudios de los universos con métodos estadísticos descriptivos y estadística inferencial.
- d) Interpretar los resultados de los estudios y contribuir a la elaboración de los respectivos informes parciales y finales.
- e) Capacitar a los usuarios finales sobre los procesos de recolección de datos, tomando en consideración los métodos estadísticos establecidos.
- f) Asesorar y asistir metodológicamente a las dependencias del Ministerio de Educación, sobre las técnicas y métodos de muestreo y otros que convengan a los estudios.
- g) Asistir por delegación a todas aquellas reuniones de coordinación fuera de la institución relacionados con el procesos de monitoreo y verificación de la calidad.
- h) Preparar informes alertivos sobre hallazgos detectados en los análisis de la información.
- i) Realizar otras tareas afines al Departamento, que requiera la Subdirección y/o la Dirección General.
- j) Elaborar informes del desarrollo de sus actividades.

Artículo 14°. Departamento de Análisis de Sistemas y Aplicaciones. Las funciones específicas del Departamento de Análisis de Sistemas y Aplicaciones, son las siguientes:

- a) Analizar sistemas y aplicaciones de monitoreo y verificación.
- b) Analizar los diagramas entidad relación, descripción de tablas y programación, búsquedas y reportes, aplicaciones de la plataforma tecnológica (WEB) y la documentación de sistemas de información.
- c) Coordinar con la Dirección de Informática la compatibilidad tecnológica y los lineamientos emanados del estándar tecnológico adoptado por el Ministerio de Educación.
- d) Aportar insumos para la generación de los reportes e informes de los estudios.
- e) Coordinar el desarrollo de sistemas y aplicaciones sobre el uso de las mismas.
- f) Asistir por delegación a todas aquellas reuniones de coordinación con contrapartes e instituciones relacionadas con el proceso de desarrollo de aplicaciones.
- g) Realizar otras tareas afines al Departamento, que requiera la Subdirección y/o la Dirección General.
- h) Elaborar informes del desarrollo de sus actividades.

Artículo 15°. Departamento de Desarrollo de Sistemas y Aplicaciones. Las funciones específicas del Departamento de Desarrollo de Sistemas y Aplicaciones, son las siguientes:

- a) Desarrollar sistemas y aplicaciones de monitoreo y verificación.
- b) Desarrollar los diagramas entidad relación, descripción de tablas y programación, búsquedas y reportes, aplicaciones de la plataforma tecnológica (WEB) y la documentación de sistemas de información.
- c) Programar en la plataforma tecnológica, las bases de datos estándar del Ministerio de Educación y los sistemas de reportes en una interfase gráfica amigable al usuario para análisis y versión final de la WEB.
- d) Proveer a la Dirección General, los sistemas y aplicaciones que faciliten la producción de los reportes e informes derivados de los estudios.
- e) Capacitar a los usuarios finales sobre el uso de las aplicaciones, y los sistemas de información.
- f) Asistir por delegación a todas aquellas reuniones de coordinación con contrapartes e instituciones relacionadas con el proceso de desarrollo de aplicaciones.
- g) Realizar otras tareas afines al Departamento, que requiera la Subdirección y/o la Dirección General.
- h) Elaborar informes del desarrollo de sus actividades.

Artículo 16°. Departamento de Sistemas de Información. Las funciones específicas del Departamento de Sistemas de Información, son las siguientes:



Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

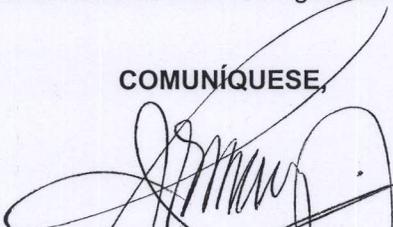
- a) Planificar, organizar y desarrollar en la plataforma tecnológica automatizada, la marcha e implantación de sistemas de información: "gerenciales, toma de decisiones y apoyo a la gerencia".
- b) Desarrollar aplicaciones de la plataforma tecnológica (WEB).
- c) Apoyar la elaboración de los reportes e informes de los estudios y contribuir a la socialización de los resultados.
- d) Capacitar a los usuarios finales sobre el uso de los sistemas de información.
- e) Asesorar y asistir metodológicamente a las dependencias del Ministerio de Educación, en el diseño metodológico e instrumental de sistemas de información gerenciales y toma de decisiones.
- f) Evaluar las acciones técnicas, administrativas y preparar informes circunstanciados a la Subdirección respectiva.
- g) Asistir por delegación a todas aquellas reuniones de coordinación fuera de la institución relacionadas con el proceso de sistemas de información de la educación.
- h) Preparar informes alertivos sobre hallazgos detectados en el análisis de la información de los sistemas de información.
- i) Realizar otras tareas afines al Departamento que requiera la Subdirección y/o la Dirección General.
- j) Elaborar informes del desarrollo de sus actividades.

CAPITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 17°. Aplicación del presente reglamento: La estructura orgánica y las funciones establecidas en el presente Reglamento deben hacerse efectivas, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, por lo que tiene carácter general y no limitativo. A cada Departamento, Subdirección y, así como a la Dirección le corresponden las funciones aquí señaladas y las que en el futuro sea necesario adicionar, por cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable en la estructura funcional de la DIGEMOCA, para mejorar el trabajo que se realiza

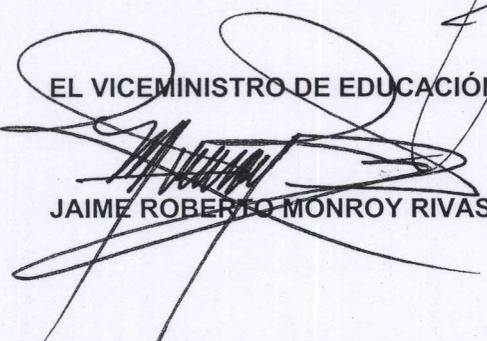
Artículo 18°. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,


DENNIS ALONZO MAZARIEGOS



EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN


JAIME ROBERTO MONROY RIVAS



